

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N°
2023-01150**

Demandante: Luis Hernando Mesa.

Demandada: Alexander Rodríguez Vargas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y explique el hecho quinto y la pretensión primera, toda vez que no es entendible cómo el vendedor incumplió con la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa, al no cancelar la segunda cuota, por valor de \$10.000.000 el 11 de noviembre de 2022, cuando el encargado de efectuar este pago era el comprador.

2.- Aclare la pretension segunda, indicando cuáles son los perjuicios causados con el incumplimiento y adicionalmente corrija la norma citada, comoquiera que el Código de Procedimiento Civil esta derogado.

3.- Presente el juramento estimatorio, discriminando de manera específica el daño emergente y el lucro cesante, conforme lo impone el artículo 206 del C. G. del P.

4.- Aporte documento idóneo que acredite que Luis Hernando Mesa actúa en nombre de Marleny Cecilia Martínez.

5.- Adjunte los soportes que acrediten que el comprador canceló dentro del término, las cuotas pactadas en el contrato de promesa de compraventa.

6.- El apoderado actor acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

7.- El mandato especial deberá ser presentado conforme a las exigencias del Código General del Proceso, caso en el cual debe contar con nota de presentación personal del mandante y apoderado o en su defecto conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, siendo esto, contener el correo

electrónico del profesional en derecho, dirección que debe coincidir con la registrada en el Sirna y acreditar su envío desde el *email* del otorgante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01150)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1097133adb6d8f4ecb6f7637ababbb87d1142ac5d5a42459b7ce6b3f1308e0b**
Documento generado en 29/11/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01162

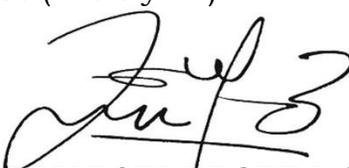
Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Harol Jhonny Rincón Ipuchima

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f603ff21c5aa9381a610d9947bceb7532894d38842c17be9c4fe404feaba25e**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Qirografario N° 2023-01124

Demandante: Fernando Ramírez Gil.

Demandado: Manuel Ernesto Rodríguez Mancera.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Corrija las pretensiones segunda y tercera, en lo referente a la fecha de causación de los intereses de plazo y moratorios, conforme lo establece la legislación civil y/o comercial.

2.- Informe si se dio cumplimiento a lo señalado en el pagaré N° 01, elevando escritura pública de garantía real hipotecaria para garantizar la deuda.

3.- De conformidad a lo reglado en el numeral 10° del canon 82 del C. G. del P., indíquese la dirección física del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01124)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496952ed66c076d2debc8d0951e288e1102588f4904a5abe38fa24df4c8b66c**

Documento generado en 29/11/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01158

Demandante: Steckerl Aceros Sociedad Por Acciones Simplificada.

Demandado: Montajes Ingeniería & Construcción S.A.S. -MI&C S.A.S, y Andrés Camilo Contreras Santana.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Steckerl Aceros Sociedad Por Acciones Simplificada**, contra **Montajes Ingeniería & Construcción S.A.S. -MI&C S.A.S, y Andrés Camilo Contreras Santana** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$156.630.499** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado a la orden de Steckerl Aceros Sociedad Por Acciones Simplificada.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 26 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **María Fernanda Dávila Gómez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-01158)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b37981c7c0495f8e12e9643550cc3cf899ec1060920ab97ef83c0f5cfc6caab**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario **ACUMULADO** en Verbal N° 2020-00674.

Demandante: María Victoria Prada Roa.

Demandado: Francisco Javier Prada Roa.

Aplicando lo reglado en el artículo 306 del código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **María Victoria Prada Roa** contra **Francisco Javier Prada Roa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.200.000 M/Cte., como agencias en derecho ordenadas en la sentencia dictada el 7 de julio de 2022.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 14 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

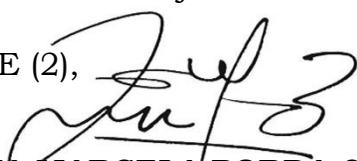
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte pasiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Se le reconoce personería al abogado **Camilo Hernán Patiño Guerrero**, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a3193ab39b44fea989617fdfa9021b42b5817e7a4a12c31cb445314194def**

Documento generado en 29/11/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Aprehensión y Entrega N° 2023-01102**

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Camila Andrea Alonso Niño.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a ordenar la terminación de esta solicitud, por de las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **USZ-582** interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Camila Andrea Alonso Niño**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **USZ-582**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2023 y sin trámite del oficio 2076 del 22 de noviembre de 2023, por no encontrarse firmado por el secretario de esta sede judicial.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha de emitido esta providencia, el vehículo objeto de esta *litis* no se encuentra aprehendido por parte de la autoridad competente.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6f6e459be0afba4c46c61a3d423aea3f78ebf3c993d73b8668122919204fe**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01102

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Camila Andrea Alonso Niño.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a ordenar la terminación de esta solicitud, por de las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **USZ-582** interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Camila Andrea Alonso Niño**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **USZ-582**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2023 y sin trámite del oficio 2076 del 22 de noviembre de 2023, por no encontrarse firmado por el secretario de esta sede judicial.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha de emitido esta providencia, el vehículo objeto de esta *litis* no se encuentra aprehendido por parte de la autoridad competente.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6f6e459be0afba4c46c61a3d423aea3f78ebf3c993d73b8668122919204fe**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01102

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Camila Andrea Alonso Niño.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son***

necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)¹.“(Negrillas fuera de texto)

No obstante, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada por la libelista respecto a realizar la entrega del vehículo objeto de esta solicitud sin ningún tipo de cobro por estar al día la obligación, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **PONER** en conocimiento de la peticionaria que por auto de la misma fecha se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y en consecuencia el levantamiento de la medida decretada en el presente asunto.

2.- **ADVERTIR** que no es posible ordenar la entrega del rodante, comoquiera que en el plenario no obra constancia de su aprehensión o el acta de inventario emitida por el parqueadero que lo custodia.

Aunado a ello, del expediente se tiene que el oficio dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores no cuenta con la firma del secretario del Despacho, por lo que éste instrumento carece de validez y en razón a ello no era procedente la captura.

En tal medida, una vez se adjunten dichos documentos se dará el trámite que corresponde y se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** a la profesional reconocida en esta solicitud, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación eleve las manifestaciones a que haya lugar, particularmente, en lo que hace al eventual trámite del comunicado 2076 de 22 de noviembre de 2023, cuando el mismo no se encuentra suscrito ni tramitado por el servidor encargado, ni mucho menos se ha autorizado a partes o intervinientes en tal sentido.

Remítase comunicación al correo electrónico de la actora y su apoderada.

Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25^a de 2011 entre otras.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca56ab8fb5feaf6a063059d53be7a8cbef60c53c5fe11b8a64650502d767acb3**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Anticipada N° 2022-00722

Solicitante: Helbert Alfredo Marroquín Rodríguez.

Convocado: Jorge Gonzalo Diego Fernández Duque.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que el certificado de tradición de folio de matrícula N° 50C-472236, es de propiedad del convocado Jorge Gonzalo Diego Fernández Duque y por ello, su notificación se surtió en dicho lugar.

2.- Señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **cuatro (4)**, del mes de **marzo**, del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte de la referencia, la que se adelantará de manera virtual, por lo que las partes deberán informar en el término de tres (3) días previos a la diligencia, los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6be5ba289b5a02377e2abbac3815350238d205d12cb9cb15d796c5447a448f8**

Documento generado en 29/11/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa N° 2023-0652

Demandante(s): Administradora Colombiana De Pensiones –

Colpensiones.

Demandada: Alberto Martínez.

Vista la documental militante a folio 13 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada *Angélica Cohen Mendoza* a la profesional en derecho **Marcela Patricia Niño De Arco**, para que represente los intereses de la sociedad demandante *Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones–*, quien queda facultada conforme al mandato otorgado.

2.- NO TENER en cuenta el citatorio remitido el 27 de septiembre de 2023, habida cuenta que en el comunicado enviado no se indicó el horario de atención de esta sede judicial, no se precisó con exactitud el término con el que cuenta el demandado para comparecer al Juzgado (10 días por residir en un lugar distinto al de la ubicación de este recinto) y adicionalmente, no se le previno que su comparecencia a este juicio también puede realizarse mediante correo electrónico, tal y como lo impone la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo postal en la que se acredite la entrega positiva de la notificación personal.

Conforme a ello, se insta al extremo actor, realizar en debida forma la gestión de notificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d8f460ad4ed48219dbd71e413565be6a9801af3f804ef77d3b01e15765e2f**

Documento generado en 29/11/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2020-00720

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Nini Johana Cuellar Joven.

Atendiendo la documental que antecede y examinado el auto que decretó la terminación de la solicitud, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto fechado 4 de noviembre de 2022, en el siguiente sentido:

ORDENAR al parqueadero “La Principal S.A.S.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **YZQ- 42E**, el cual fue inmovilizado el 4 de octubre de 2022, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 11234, al acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ef74d86365e9680367546aaebf3e023faa27ce80b181d4d3978751645ec3**

Documento generado en 29/11/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertinencia (VIS) N° 2020-00648

Demandante: : Elba Alicia Monguí Rodríguez

Demandados: Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Óscar Mauricio Peláez** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **María Fernanda Dávila Gómez**, identificada con C.C. 37.752.514 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No 141.956 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Calle 67 No. 7-35, oficina 402; correo electrónico mfdavila10@gmail.com (2023-01158) para que represente a la **demandada Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11c8703fb226ed15872f6d9ca82cad0ee6fccd5068091c556a1463e357b6b2d**

Documento generado en 29/11/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00452

Deudora: Martha Yolanda Zambrano Bernal.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a reconocer personería adjetiva al abogado **Edwin José Olaya Melo**, como mandatario judicial de la entidad acreedora *Caja Colombiana De Subsidio Familiar "Colsubsidio"* apórtese documento idóneo que acredite que Ricardo Reyes Marín, cuenta con facultades para otorgar el mandato conferido.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la manifestación de la insolventada en cumplimiento al requerimiento efectuado el 25 de julio de 2023¹

3.- Atendiendo la manifestación que obra a folio 86 digital, se ordena **OFICIAR** a los Juzgados Primero (1°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, para que en el término de quince (15) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen si para los procesos **2018-0009** adelantado por Colpatria; 110014003038 **2009 01959** 00, interpuesto por el Banco Popular; y **2020-00833**, impetrado por la Cooperativa Multiactiva Coproyección respectivamente, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo (7°) del artículo 565 del C. G del P., y en especial, en lo referente a poner a disposición de esta sede judicial y con destino a este asunto, las **medidas cautelares decretadas en cada juicio**, toda vez que en el expediente no obran los procesos 2009-01959 y 2020-00833.

Además, no existe constancia alguna de esta gestión por parte del Juzgados Primero (1°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, con relación a poner a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 174 Hoy 30 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 81 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b4b5afc7fdf45e404dc2563e285c5a0cf7c1b17acbc78e025e74a86cdd7f4b**

Documento generado en 29/11/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>